



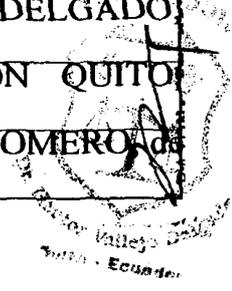
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1	Escritura N°
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
15	RESPONSABILIDAD LIMITADA
16	CUBITEC CIA. LTDA.
17	QUE OTORGAN
18	JOSE FERNANDO LUCIO ROMERO
19	FAUSTO ALEJANDRO LUCIO ROMERO, Y
20	BERTHA ROSA ROMERO SIMANCAS
21	CUANTIA: USD 2.000,00
22	Di 4 copias
23	XVI
24	En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del
25	Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de diciembre del año dos mil
26	uno, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,
27	NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,
28	comparecen los señores: JOSE FERNANDO LUCIO ROMERO,

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



1 estado civil casado, FAUSTO ALEJANDRO LUCIO
2 ROMERO, de estado civil soltero; y, BERTHA ROSA
3 ROMERO SIMANCAS, de estado civil casada, todos por
4 sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y
6 residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente
7 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
8 doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
9 ciudadanía, cuyos números se anotan al final de este
10 instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas
11 por mí agrego a esta escritura; libre y voluntariamente me
12 piden que eleve a escritura pública el contenido de la
13 minuta que me presentan cuyo tenor literal es el
14 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase
16 hacer constar una de Constitución de la Compañía de
17 Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: Comparecen a la
18 celebración de la presente escritura pública, en calidad
19 de socios fundadores las siguientes personas JOSE
20 FERNANDO LUCIO ROMERO, casado, FAUSTO ALEJANDRO
21 LUCIO ROMERO, soltero; y, BERTHA ROSA ROMERO
22 SIMANCAS, casada. Los comparecientes son mayores
23 de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
24 la ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es
25 voluntad, constituir como en efecto constituyen una
26 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
27 denominada CUBITEC CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio,
28 duración, capital y demás estipulaciones contractuales y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



requisitos legales conforme a la Ley de Compañías

Vigente y demás disposiciones normativas obligatorias

pertinentes que constan en los estatutos que a

continuación se expresan y que forman parte integrante

de la presente escritura Estatutos de la Compañía

de Responsabilidad Limitada ARTÍCULO PRIMERO: La

Compañía tendrá la denominación CUBITEC CIA. LTDA.,

durará cincuenta años (50) a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía

podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos

estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. La compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en

cualquier lugar del país o fuera de él.- ARTÍCULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como

objeto social las siguientes actividades: Estudio,

planificación, construcción, producción, elaboración y

comercialización de estructuras metálicas, domos,

importación y exportación de acrílicos, policarbonato,

panel en planchas y todo tipo de accesorios para

terminados en la construcción de edificios y

residencias, etcétera. Como también podrá realizar

importación y exportación de todo lo relacionado con

el objeto social. Prestación en general. Además ejecuta

cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 2.000,00), dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR CADA UNA (\$ 1,00 C/U) . Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que conste el número de participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de

Compañías. ARTÍCULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de

Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal. ARTÍCULO OCTAVO.-

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA

GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Organó Supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos

relacionados a los negocios sociales y para tomar

las decisiones que juzguen convenientes en defensa

de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico anual para

considerar los asuntos específicos en el Artículo

ciento veinte: de la Ley de Compañías y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias con las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de

la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. Las juntas

generales serán convocadas con ocho días de

anticipación por lo menos al día fijado para la

reunión, período dentro del cual no se tomará en

cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco

el día de la reunión; y, por medio de una

comunicación escrita y firmada por el Gerente General o

por quien les estuviere reemplazando, la que deberá

indicar a más de la fecha, el día, la hora, el

lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta

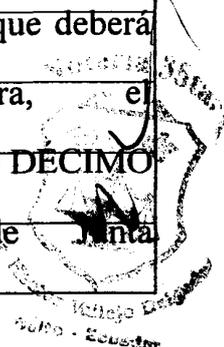


NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Notaria 3515



Handwritten signature/initials



1 General, por simple pedido del diez por ciento del capital
2 social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

3 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda
4 instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en
5 primera convocatoria será necesario que los socios asistentes
6 representen más de la mitad del capital social. La Junta
7 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
8 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
9 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS

10 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
11 anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en
12 cualquier, lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este
13 presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán
14 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
15 celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios

16 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente
17 o por medio de un representante. La representación convencional se
18 conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder
19 dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder
20 Notarial General o Especial. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

21 Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán
22 por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en
23 blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO

24 DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas
25 generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por
26 quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese
27 momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El
28 Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevará las firmas del presidente o del secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad- Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en norma determinada en el Artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones, b) Remover por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (dos tercios) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales, c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma y del reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumento de capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía que será elaborado por el Gerente General. I) En general las demás atribuciones que le concede la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

551a
Escudo del Notario
Quito - Ecuador

1 Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO

2 VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

3 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las
5 sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los certificados de aportación y las actas de la
7 Junta General, cuando el Gerente General actúe de secretario, d)
8 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
9 compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con
10 autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de
11 bienes inmuebles. F) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
12 contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas. g) Presentar
13 cada uno a la Junta General una memoria acerca de la situación de
14 la compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de Pérdidas y
15 ganancias. H) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo
16 considera necesario o conveniente acerca de la situación
17 administrativa y financiera de la compañía. I) Obligar a la compañía
18 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos
19 Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo
20 doce de la Ley de Compañías. J) Ejercer todas las funciones que le
21 señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y
22 convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de
23 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará
24 el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL
25 GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante
26 Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará
27 de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo,
28 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta General, la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas. g) Presentar cada año a la Junta general una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias. h) Informa a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

1 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de
2 acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas
3 por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo
4 de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del
5 primero de enero el treinta y uno de diciembre de cada año.

6 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de disolución de
7 la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la
8 resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos
9 legales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de
10 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
11 oposición entre los socios, asumirá las funciones de
12 liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello,
13 la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un suplente

14 y se señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGÉSIMO
15 NOVENO: El capital social de la compañía es de Dos mil dólares
16 Americanos, dividido en dos mil participaciones de un dólar cada
17 una. Y que ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie y en
18 numerario de acuerdo a la siguiente forma: El socio Ingeniero José
19 Fernando Lucio Romero, aporta a la compañía las siguientes
20 especies una microcomputadora IBM compatible, con las siguientes
21 características: Procesador Pentium III, marca Intel de seiscientos
22 cincuenta MHz (650 MHz) y doscientos cincuenta y seis MB (256
23 MB) de memoria caché, Ram de sesenta y cuatro MB
24 (64 MB), disco duro de 20GJM, unidad de CD-ROM de
25 cincuenta y dos X (52X), tarjeta de sonido, micrófonos
26 parlantes, monitor SVGA veintiocho de catorce pulgadas marca LG,
27 teclado, Mouse incluye tarjeta de red y fax – moden, avaluado por
28 los socios en mil setecientos dólares norteamericanos; una red de

computadores bajo el sistema de Windows, compuesto de tarjeta de red, cableado conector RJ - 45 configuración y mano de obra. Un Hub para ocho puertos y una protección de canaletas, avaluado por los socios en doscientos ochenta y dos dólares norteamericanos, dando un total del avalúo en mil novecientos ochenta y dos dólares norteamericanos, tales bienes que se aporta a la compañía en formación transfieren el dominio en favor e la compañía, cabe manifestar que en los bienes que se aporta no pesa ninguna clase de gravamen alguno. Y los socios Fausto Alejandro Lucio Romero y Bertha Rosa Romero Simancas aportan en numerario la cantidad de dieciocho dólares es decir nueve dólares por cada uno, dinero que se deposita en la Cuenta de integración que se adjunta en la presente escritura pública como documento habilitante, capital social que se encuentra integrado de acuerdo al cuadro de integración.

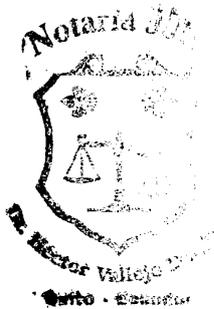
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIP.
	ESPECIE	NUMERARIO		
JOSE LUCIO ROMERO	\$ 1.982	\$ 1.982	1.982
FAUSTO LUCIO ROMERO	\$ 9	\$ 9	9
BERTHA ROMERO	\$ 9	\$ 9	9
TOTAL	\$ 1.982	\$ 18	\$ 2.000	2.000

~~DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Nómbrase como Presidente al señor Fausto Alejandro Lucio Romero y como Gerente General al señor Ingeniero José Fernando Lucio Romero. Facúltase de manera expresa al señor Doctor Galo Erazo Proaño, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes: así como para que convoque a la Primera Junta General~~



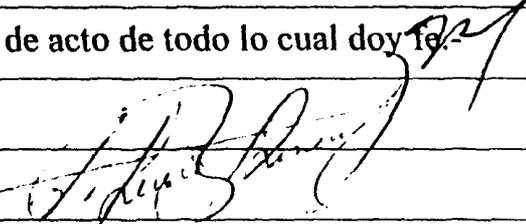
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA



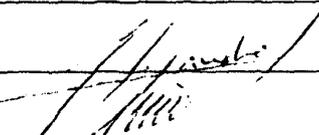
[Handwritten signature]



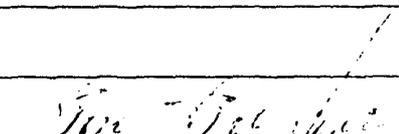
1 que será por él presidida. Se entenderán incorporadas a este
2 contrato, las disposiciones pertinentes a la Ley de compañías y el
3 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en
4 estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
5 cláusulas para la validez de esta escritura..”.- Hasta aquí la minuta
6 suscrita por el Abogado Galo Erazo Proaño, con matrícula número
7 doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Ibarra, la
8 misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales
9 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
10 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
11 caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
12 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
13 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
14 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

15 
16 JOSÉ FERNANDO LUCIO ROMERO

17 C.C. 1705245023

18 
19 FAUSTO ALEJANDRO LUCIO ROMERO

20 C.C. 1700010034

21 
22 BERTHA ROSA ROMERO SIMANCAS

23 C.C. 1702909291

24 El Notario (firmado) - Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

25 Documentos Habilitantes.
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL EN IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170524502-3
 LUCIO ROMERO JOSE FERRANDO
 02 DICIEMBRE 1.957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 012 00195
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4443V4444

CASADO CECILIA FABIOLA JARA CARRILLO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JOSE LUCIO
 ROSA ROMERO
 QUITO 18/11/96
 18/11/2006

[Signature]

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL EN IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170889003-1
 LUCIO ROMERO FAUSTO ALEJANDRO
 07 NOVIEMBRE 1.966
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 61 179 23839
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4443V4444

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 JOSE SIXTO LUCIO
 ROSA BERTHA ROMERO
 QUITO 8/06/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

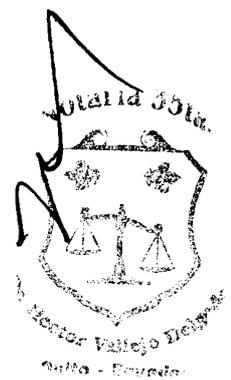
1840854

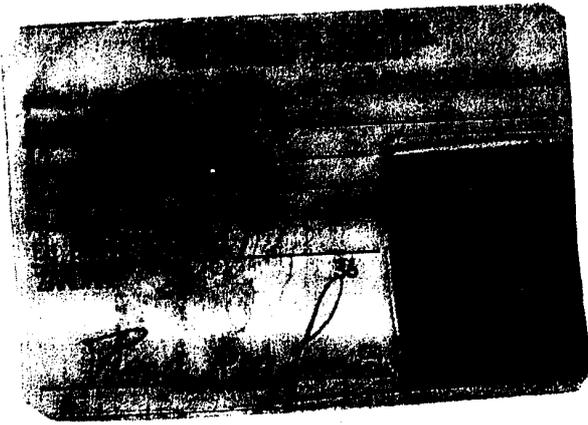
[Signature]

[Handwritten signature]



20 DIC 2001
 NO. 1110





Florencia Poblete



20 DIC 2001
NOTARIO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0334-292. 170290924-1.
ROMERO SIMANCAS BERTA ROSA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

Romero



20 DIC 2001
NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUCIO ROMERO FAUSTO ALEJANDRO

9.00

BERTA ROSA ROMERO SIMANCAS DE LUCIO

9.00

total

18.00

SON:

DIEZ Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA.

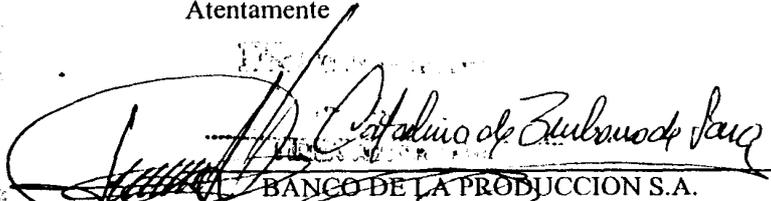
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CUBITEC CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 18 DICIEMBRE DE 2001

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027910

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LUCIO JARA MICHELLE

Fecha Reservación: 13/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CUBITEC CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- DOMCLA CIA. LTDA.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 3.- DOMOS Y CLARABOYAS CIA. LTDA.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Victor Cevallos Vasquez
P. DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Se...



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 ..Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA

2 CERTIFICADA, firmada y sellada en ocho fojas útiles.- Quito, a
3 veinte de diciembre del dos mil uno.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DEL-
4 GADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

11 RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
12 Escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
13 RESPONSABILIDAD LIMITADA CUBITEC CIA. LTDA.,
14 otorgada el veinte de diciembre del dos mil uno, de la Resolución
15 número 02.Q.IJ. 730, dictada por la Superintendencia de Compañías
16 el veintiuno de febrero del dos mil dos.- Quito, a veinte de marzo
17 del dos mil dos.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,
18 NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



0000 10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SETECIENTOS TREINTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero del año 2.002, bajo el número **1384** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CUBITEC CÍA. LTDA.**", otorgada el 20 de diciembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0848**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014126**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-